

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2006 00209 00.**

En atención a lo informado en oficio No. 834 del 14 de julio de 2022 y previo a disponer lo que en derecho corresponda, por secretaría ofíciase al Juzgado 21° Civil Municipal de Bogotá, para que indique el trámite que le fue impartido a los Oficios No. 2056 del 26 de octubre del 2011, y 2057 del 28 de octubre del mismo año, por el cual se dejó a disposición de esa Sede Judicial el embargo del inmueble identificado con F.M.I. No. 50N- 20288221, y se les informó tal situación, atendiendo justamente la solicitud de remanentes venida del referido estrado judicial. Para mayor ilustración, adjúntese copia de las documentales obrantes a folios 118 y 119 de la encuadernación.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046f4faa45d91d9b53798736812497d1bcd2781d1627edab47c63c48350d4e6**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2016 00709 00.**

En atención a la solicitud de aplazamiento que elevó la vocera judicial de la parte demandante a folios 462 y 463 del plenario, el juzgado accede a la misma, con la advertencia que, en todo caso no podrá haber otro aplazamiento, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 3 del artículo 372 del C.G. del P.

Por lo anterior, se fija la hora de las nueve (09:00) a.m., del día diecisiete (17) de noviembre del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 *ibídem.*, la cual se realizara en la forma y bajo las indicaciones que fueron señaladas en auto de calenda 8 de septiembre de 2022 (fl. 459).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59b2b90d929fa79d1138cb83f34765c8a7add4ec0abd3ff9f5669941b48e9e9**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00159 00.**

Vista la renuncia al poder presentada por el vocero judicial de la parte demandante, abogado JUAN CARLOS PEREIRA HERRERA (fls. 113 a 115 C.1), por ser procedente, se acepta la misma en los términos del artículo 76 del C.G. del P.

De no mediar solicitud alguna, previas constancias de rigor, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias.

Notifíquese
El Juez,

LUIS AGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c064f5a72e5144c46b2df46cd87c3ac7bb2aedd89c91d189340f0fe6a7718f**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2017 00463 00.**

Vencido el término de que trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin que compareciera persona alguna, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4° del auto adiado 9 de marzo de 2020 (fol. 165) en el sentido de comunicar al abogado ANDRES FELIPE ESCOBAR ARANGO, su nombramiento como Curador ad-litem de la demandada AURORA ESPAÑOL CAMARGO.

Recepcionada la manifestación de aceptación del cargo, por secretaría remítasele copia digital de la totalidad del proceso, informándole que el término para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente a la recepción del expediente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ace1da3fc981d6ac6a81a0c3f1a90e9097f84860aed8401c7d60bd4ff1210b90**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00393 00.**

En atención a la documental allegada a folio 150 reverso, que acredita la corrección de la inscripción de la presente demanda en el sentido de señalar que la parte demandada corresponde a herederos indeterminados de CARLOS OCTAVIO REYES DE LEÓN y de GLORIA IMELDA LESMES ROBAYO. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto adiado 05 de marzo de 2020 (fol. 121).

Cumplido lo anterior y vencido el término de qué trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin la comparecencia de persona alguna, el juzgado designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de CARLOS OCTAVIO REYES DE LEÓN y GLORIA IMELDA LESMES ROBAYO; así como las demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, a la abogada GLORIA ELIZABETH BARRAGAN GARCÍA¹, razón por la cual, sin necesidad de entrar las diligencias al Despacho, la secretaría deberá librar los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL LUCAS CHAVES, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte actora, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl.144).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹ gloelia-59@hotmail.com y/o Calle 126 No. 51-12 de Bogotá.

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por
anotación en estado el 4 de octubre de
2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77d504028288fb0c30c8625eab304ee2cdc3fb9ff5e073fdbd3ff62be3ef9125**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2018 00459 00.**

Téngase en cuenta para futura oportunidad procesal, que los demandados notificados y la curadora ad litem de herederos indeterminados y personas indeterminadas, no se pronunciaron frente a la reforma de la demanda.

Previo a continuar con el trámite procesal respectivo, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, acredite la fijación de la valla con la inclusión de los actuales demandados dentro del presente trámite; así como también la notificación de los señores IVAN CAMILO SIERRA LÓPEZ, NICOLAS SIERRA LOPEZ y SERYI DIMITRI SIERRA LOPEZ, conforme le fue ordenado en proveído de fecha 3 de diciembre de 2021 (fl. 134).

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42b06f6e676333ed05067dd00703b6a0cd0d28bea519e245a11f957e6e2c6285**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00141 00.**

Vencido el término de qué trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin la comparecencia de persona alguna, el juzgado por economía procesal, designa como Curador Ad-Litem de la señora MARIA DEL CARMEN NIÑO DE MEDINA, en calidad de acreedora hipotecaria del bien a usucapir, al abogado GUSTAVO ALFONSO HERNANDEZ BERMUDEZ quien ostenta la calidad de Curador Ad Litem de la demandada MARIA DEL CARMEN ORDOÑEZ DE PAEZ y de las personas indeterminadas, razón por la cual, por secretaría líbrese los telegramas respectivos, a fin que la persona designada tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo telegrama u oficio, advirtiéndole las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

Finalmente, obre en autos la documental allegada a folios 139 al 149 del plenario, para los fines legales pertinentes; no obstante, se le precisa al demandante que la misma no supe la inspección judicial obligatoria para esta clase de asuntos.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4815390ae12174ae8e04a9276b31fa1d0befbace59dd177d0dc8760ff88d0d9**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00213 00.**

En atención a la documental allegada por el vocero judicial de la parte actora en escrito visible a folio 171, que acredita el fallecimiento de la señora GLADYS MONTILLA DE PEREZ se requiere al memorialista para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente auto, indique si conoce de la existencia de herederos determinados de la causante. De ser el caso indique sus nombres y dirección de notificación personal, para los fines del artículo 68 del C.G. del P., quienes asumirán el proceso en el estado en el que se encuentra.

De otra parte, vencido el término de qué trata el inciso final del numeral 7° del artículo 375 del C. G. del P., sin la comparecencia de persona alguna, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el inciso final auto adiado 1 de junio de 2020 (fol. 157).

Finalmente, se reconoce personería jurídica al abogado BRAYAN STIVEN HURTADO PEÑA, para actuar como vocero judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
4 de octubre de 2022

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **767aea4aae3095e33d618b8ca10d23e2b239c94028fb81cacc30ec4395048d40**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00523 00.**

En atención a las documentales obrantes a folios 163 al 169 de la encuadernación, por secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Sur, para que corrija la anotación No. 013 y 009 de los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40519224 y 50S-40519379, respectivamente, en el sentido de indicar que la entidad ejecutante es BANCO DE BOGOTÁ S.A. y no BANCO COLPATRIA S.A. como quedó allí consignado, pues tal y como se puso de presente en el Oficio No. 256 del 26 de abril de 2022, esta entidad actúa como cesionaria del gravamen hipotecario constituido a favor del BANCO COLPATRIA S.A.

Una vez se acredite en debida forma el registro del embargo aquí decretado, se continuará con el trámite procesal pertinente.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d865752527f41618f28685956a81b3fa0e1d20f32639a2226044f855234f9f72**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2019 00665 00.**

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte interesada las respuestas provenientes de la Unidad Administrativa de Catastro Distrital y Superintendencia de Notariado y Registro visible a folios 121 al 135 de la encuadernación, para los fines legales pertinentes.

Ahora bien, atendiendo el certificado catastral allegado a folio 131 del legajo, requiérase a la parte actora para que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue el certificado de tradición y libertad correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 50S-382067, que en el certificado catastral se menciona, al parecer, como asociado al bien objeto de este proceso.

Cumplido lo anterior, ingresen al despacho las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ed510e086f56486a66850e0be8052c990e66dd442e07eb4207526fa66d5947**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. 110013103025 2019 00746 00

Vista la solicitud de aplazamiento de la vista pública fijada para el día 18 de octubre del año en curso, elevada por el vocero judicial de la parte demandante, el Despacho acepta dicha petición y reprograma la fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 del C. G. del P., para el día quince (15) de noviembre de 2022 a las nueve (9:00) a.m,

La audiencia en mención, en consonancia con el artículo 2 y 7 del de la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera virtual, para tal efecto, con antelación a la calenda fijada, la secretaría informará mediante correo electrónico la(s) plataforma(s) tecnológica(s) que se usará(n) para tal fin (Microsoft Teams, Lifesize, RP1, u otra).

Por lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales, a fin que dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al correo electrónico de esta judicatura (ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), su buzón de notificaciones electrónicas, el de sus representados, testigos y peritos debidamente actualizados

Notifíquese.

El Juez,

**LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)**

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be653fe7911b7ed6973f97b7a90dd84b1ecbfd5b026bcf0b8df45324d582eb12**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103 025 2019 00746 00.**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de instrumentos Públicos que antecede (fl. 31 a 41 cd 2), en atención al oficio No. 1934 del 26 de agosto de 2022, elaborado por la secretaría del despacho.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado La providencia anterior se notificó por anotación en estado
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d777e15d324f83b11097e359ba3acfa278bc0a11124f5eee0b390130dd48697**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2020 00076 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en decisiones de segundo grado de fecha 29 de agosto de 2022.

En atención a lo dispuesto por el Superior, por secretaría elabórense los oficios solicitados como pruebas por parte de la demandada CODENSA S.A. ESP, en los numerales 10 y 11 del acápite de pruebas de contestación de la demanda (fls. 454 y 454 cd. 1 A). Ofíciase.

De otro lado, téngase en cuenta que el apoderado judicial de la referida demandada, aportó los dictámenes periciales referentes a ingeniería eléctrica y valoración de perjuicios, ordenados en audiencia del pasado 11 de julio de 2022, dentro del término allí otorgado. Asimismo, téngase en cuenta que desistió del dictamen en agronomía. Obsérvese que la experticia fue remitida también a su contraparte (fl. 976 Cd. 1B), por lo que se prescinde de su traslado, en atención al párrafo del artículo 9 del Ley 2213 de 2022.

De otro lado, obren en autos y pónganse en conocimiento de los extremos en litigio, las respuestas emitidas por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y Profesiones Afines (fl. 1070 a 1074), Personería Municipal de Quebradanegra (1076 a 1078), Alcaldía Municipal de Quebradanegra, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Utica y Federación Nacional de Productores de Panela (fls. 1081 a 1130).

No obstante, se requiere al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Utica para que allegue la información y documental solicitada en los numerales 3 y 4 de la petición radicada ante esa entidad el pasado 26 de julio de 2019 (fl. 492 cd. Principal), como quiera que la misma es necesaria para el desarrollo y decisión del presente asunto, por lo que deberá acatar la orden judicial aquí comunicada, so pena de las sanciones de ley. Ofíciase.

Obtenida la respuesta de las comunicaciones ordenadas, se dispondrá sobre la continuación del trámite judicial, con la programación de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bbc3b9801a4765ce14bc6dd01f4911a760346399da7990be7765f671c12dc80**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00182 00.**

Agréguense al expediente las respuestas allegadas por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Unidad Administrativa de Catastro Distrital, Superintendencia de Notariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras (archivos 031, 033, 045, 046 y 048, respectivamente).

Ahora, conforme a las manifestaciones de la demandada Myriam Himelda Urrego Sáenz, en escritos obrantes en los archivos 036 a 042 del expediente digital, se ordena a la secretaría proceder a su notificación, la cual deberá realizarse en correo electrónico mhusaenz@hotmail.com aportado por la mencionada demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; e indíquesele que para comparecer al proceso y ejercer su derecho de defensa, deberá hacerlo por intermedio de apoderado judicial, dada la cuantía del proceso. Se precisa que no hay lugar a tener por enterada a la convocada por conducta concluyente, como quiera que no se dan los presupuestos del artículo 301 del C. G. del P.

De otro lado, se insta a la secretaría del despacho para que elabore y remita el oficio ordenado en el auto admisorio de la demanda, dirigido al Juzgado 14 de Familia de Bogotá, a fin de que proceda a suministrar la información allí indicada. Proceda de conformidad.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6027348bd25e85cc29f564f60b2b5377a0b5bda3e70d237d63459d443f777c**

Documento generado en 03/10/2022 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2021 00403 00.**

En atención a la solicitud que precede y conforme lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., corrija el auto de fecha 9 de noviembre de 2021, por el cual se libró mandamiento ejecutivo, en el sentido de señalar que número correcto del pagaré es **954108** y no como allí se dijo.

Y frente al pagaré No 9372021810 en el numeral 4° en el sentido de señalar que los intereses de plazo o remuneratorios corresponden a la suma de \$2.019.729,02 y no como quedó signado.

En lo demás permanezca incólume la referida providencia.

Notifíquese el presente auto junto con la decisión en comento a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 292 y 292 del C.G. del P., si fuere el caso.

Finalmente, en lo que atañe a la solicitud elevada por el señor ENRIQUE CORAL PIESCACHON (archivo No. 017), se le pone de presente que, el mandamiento de pago aquí proferido **no** se hizo extensible en su contra, en consideración a que fue admitido al proceso de reorganización; además, las obligaciones que aquí se persiguen fueron causadas con anterioridad a la fecha de inicio del citado proceso, por lo que el demandante prescindió del cobro en su contra. Por tal razón se torna improcedente la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

No obstante, lo anterior, revisado el cuaderno de medidas cautelares, se advierte que aun cuando el mandamiento de pago no se hizo extensible en contra del señor ENRIQUE CORAL PIESCACHON, los oficios 153 al 165 del 31 de marzo de 2022, que comunicaron la medida cautelar decretada en auto de fecha 9 de noviembre de 2021, erradamente incluyó al precitado deudor como parte demandada.

Así pues, por secretaría oficiase a las entidades a las que se les comunicó dicha cautela, informándoles que el señor ENRIQUE CORAL PIESCACHON no funge como parte demandada en el presente asunto. En consecuencia, deberán cancelar las medidas cautelares que se hubiesen practicado en su contra, precisándoles que estas continúan únicamente en cabeza de ALVARO EDUARDO POTES BONILLA y la sociedad EL NEVIO OPTICO S.A.S.

Por secretaría, comuníquesele lo aquí decidido al memorialista a través del canal electrónico autorizado. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO
(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretario

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **084186170d860295de8abcabb5d04a59c40707a2bab2da151285d43ef6904424**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00391 00.**

Sería del caso resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de restitución de tenencia de inmueble arrendado en contra de la sociedad MR CLEAN S.A; sin embargo, el juzgado debe realizar las siguientes precisiones:

En primer lugar, de la lectura del certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, existe una anotación que informa: *“Mediante auto No. 2022-01-125036 del 8 de marzo de 2022, la Superintendencia de Sociedades, inscrito el 5 de abril de 2022 con el No. 00006166 del Libro XIX, en virtud de la Ley 1116 de 2006 ordenó la admisión al proceso de reorganización a la sociedad de la referencia”*. Así mismo, se verificó el nombramiento del promotor y que actualmente la empresa no se encuentra disuelta y por tanto su matrícula aún se encuentra vigente.

Sobre el proceso de reorganización, el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 1116 de 2006 establece: *“El proceso de reorganización pretende a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias, mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos”*.

A su vez el numeral 9 del artículo 19 *ibídem*, señala: *“Ordenar a los administradores del deudor y al promotor que, a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente informen a todos los acreedores la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso que informe acerca del inicio expedido por la autoridad competente, incluyendo los jueces que tramiten procesos de ejecución y restitución. En todo caso; deberá acreditar ante el juez del concursó el cumplimiento de lo anterior y siempre los gastos serán a cargo del deudor”*.

En cuanto a los procesos de restitución como el que aquí nos ocupa, el artículo 22 de la misma ley dispone: **“A partir de la**

apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que, la causal invocada fuere la mora en el pago de los cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing". (Negrilla por el juzgado).

Así pues, por expreso mandato legal no resulta plausible admitir la presente acción, en el entendido que el incumplimiento que aquí se endilga a la demandada es precisamente la falta de pago de los cánones de arrendamiento sobre un inmueble donde ésta desarrolla su objeto social (calle 118 No. 60 -13 Interior 2 de esta ciudad), y que es anterior a la admisión del proceso de reorganización, so pena de viciar de nulidad toda la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado se abstiene de calificar la presente demanda de restitución de tenencia de inmueble arrendado, promovida por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., contra MR CLEAN S.A. EN REORGANIZACIÓN.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaría

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e5f9b58a07270462280f855e2251888e20745b02c41f39356e61a325d3fd3d**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00395 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos del artículo 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 430 ib., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de JOSE WILLIAM CARRILLO VERA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de OSCAR HERNANDO CABREJO GARCÍA, las siguientes sumas de dinero, así:

➤ **Respecto del Pagaré No. 05.**

1. \$5.000.000,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la acción y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre el capital antes descrito, desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022, a la tasa pactada del 24.00% efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

➤ **Respecto del Pagaré No. 06.**

1. \$40.000.000,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre el capital antes descrito, desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022, a la tasa pactada del 24.00% efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

➤ **Respecto del Pagaré No. 07.**

1. \$85.000.000,00, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en comento y conforme al libelo introductor.

2 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente al vencimiento de obligación hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3 Por los intereses remuneratorios o de plazo causados sobre el capital antes descrito, desde el 14 de julio de 2021 hasta el 14 de junio de 2022, a la tasa pactada del 24.00% efectiva anual, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida.

Atendiendo que en la anotación No. 025 del certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la acción, se encuentra constituida una hipoteca a favor de ANIBAL RICARDO NOGUERA NIÑO; el juzgado ordena su citación en calidad de acreedor hipotecario, en los términos del numeral 4° del artículo 468 del Código General del Proceso, carga procesal que deberá cumplir la parte actora.

Notifíquese este auto al demandado y acreedor hipotecario en mención, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o artículo 291 y 292 del C.G. del P, si fuere el caso.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción (50S-356035). Ofíciase.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Reconózcase personería jurídica al abogado CAMPO ELIAS BARAJAS GARAVITO, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

L.S.S.

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f0bb51c20127c3d3222b02161157d9893fdd336c0a9f9d1b7ff9209792ae8e**

Documento generado en 03/10/2022 01:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres de octubre de dos mil veintidós.

Radicado. **110013103025 2022 00404 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de ESTRATEGIAS 2G ESPECIALISTAS EN SOLUCIÓN INMOBILIARIA S.A.S., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de CATO SERVICES S.A.S. las siguientes sumas de dinero, así:

1. \$935.660.935,00 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 01, y el acuerdo de pago y Otro Sí, allegados como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, causados a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible, hasta que se efectúe supago total; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería al abogado ANGELO SCHIAVENATO RIVADENEIRA como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del mandato conferido.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 4 de octubre de 2022 KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a702a2039c8cd2779a7ef2633e4ec81da172e0ff31f9b56fe2ae8dff9d23a675**

Documento generado en 03/10/2022 01:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>